

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2021-00008-00

Sincelejo, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Guillermo Segundo Borja González
Opositor: Sin opositor conocido.
Predio: “Casa Lote Cra 5 No. 12 - 25”

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que por auto de fecha 11 de agosto de 2021, se dispuso la admisión de la presente solicitud, ordenándose entre otras cosas la publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional y de manera informativa en un diario de índole regional y en una emisora radial con amplia cobertura nacional y local para que comparecieran a este proceso todas aquellas personas que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que se pretende en restitución.

Habiéndose cumplido la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y vencido como se encuentra el término para que las personas indeterminadas y quienes se consideren afectados por el trámite de restitución comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, sin resultado alguno.

En la admisión, se dispuso la notificación personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, y la empresa CNE OIL S.A.S., en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por el representante judicial del solicitante en la demanda. Así mismo, se vinculó a la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Se notificó la admisión de esta solicitud al Alcalde y al Personero del municipio de Chalán - Sucre, y al Procurador delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Para practicar los testimonios dentro del proceso trámite, se efectuarán virtualmente de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11632 del 30 de septiembre de 2020 artículos 11. *Audiencias Virtuales* y 17. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso.

Se requerirá a la apoderada del solicitante, para que presten todo el apoyo necesario para llevar a cabo estas diligencias y de ser necesario la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, preste el apoyo tecnológico a fin de adelantar las respectivas diligencias.

En lo que respecta a la diligencia de Inspección Judicial, y dada la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID – 19 con índices considerables de contagio en la región y a nivel nacional, se delegará en la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, el objeto de dicha prueba, para que sea esta entidad a través de los profesionales correspondientes al área catastral y con el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, recauden la información pertinente al estado actual del predio solicitado en restitución.

Lo anterior, sin perjuicio de que este despacho considere necesario y pertinente la práctica de inspección dirigida por el juez que permita corroborar el estado del fundo requerido en restitución, empero, atendiendo las circunstancias de salubridad resulta viable suplir la misma, con visita técnica por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar.

Téngase además, que de acuerdo a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 236 del Código General del Proceso, las inspecciones judiciales solo se ordenaran cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, para el presente caso la entidad demandante cuenta con los medios y personal capacitado para proceder a ello.

Por lo brevemente expuesto este **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

RESUELVE:

1º. Abrase el periodo probatorio en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes pruebas:

1.1. A PETICIÓN DEL SOLICITANTE

1.1.1. Pruebas Documentales.

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras, ahora Territorial Bolívar, entidad que los representa. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

1.1.2. Inspección Judicial.

La prueba resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, más adelante de esta providencia.

2. PRUEBAS DE OFICIO

2.1. Pericial.

2.1.1. Inspección Judicial.

2.1.1.1. Ordénese a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice con intervención de perito topógrafo adscrito a esa entidad, visita al predio solicitado en restitución denominado **“Casa Lote Cra 5 No. 12 - 25”** ubicado en el casco urbano del municipio de Colosó, departamento de Sucre e identificado con F.M.I Nº 342- 7468, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, persona (s) que están poseyendo u ocupando los mismos y en calidad de que se encuentran ahí, características físicas del predio y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Así como su topografía y relieve, forma geométrica, recursos

hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente. Diligencia que deberá ser grabada en formato audio visual y aportada al expediente con el respectivo informe de los hallazgos encontrados en el predio.

2.1.1.2. Decrétese la práctica de **avalúo comercial** sobre el predio denominado “**Casa Lote Cra 5 No. 12 - 25**” ubicado en el casco urbano del municipio de Colosó, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° 342- 7468, y número predial 70204010000000026000300000000, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **Oficiese** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **Designar** peritos avaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

3. Requerimientos.

3.1. Oficiese a la **Personería Municipal** y a la **Inspección de Policía de Colosó - Sucre**, a fin de que en el término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, se sirvan **INFORMAR** de manera detallada sobre los registros que maneje la entidad sobre los enfrentamientos de grupos insurgentes y homicidios ocurridos en colindancias del predio objeto de esta solicitud, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos de violencia. En el oficio insértese la identificación y ubicación del predio.

3.2. Oficiese al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue avalúos históricos del predio denominado “**Casa Lote Cra 5 No. 12 - 25**” ubicado en el casco urbano del municipio de Colosó, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° 342- 7468”.

3.3. Oficiese a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas** para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva informar si el solicitante **Guillermo Segundo Borja González**, identificado con C.C. N° 9.081.983, se encuentra registrado como víctima o ha sido reconocido como desplazado. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y quienes se encuentran incluidos en su núcleo familiar. Así mismo se sirvan remitir la declaración a través de la cual se dio lugar a la inclusión en el registro Único de Víctimas (RUV) al mencionado señor y a su núcleo familiar.

3.4. Oficiese a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar** para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los "Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras", en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe

Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte de documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas”, por haber sido ya decretada en el auto admisorio de esta solicitud.

3.5. Oficiése a la Primera Brigada de Infantería de Marina, al Departamento de Policía de Sucre, y a la Fiscalía General de la Nación para que informen con destino a la presente actuación sobre los siguientes aspectos:

- Informe si efectivamente en el área de localización de predio denominado “**Casa Lote Cra 5 No. 12 - 25**” ubicado en el casco urbano del municipio de Colosó, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° 342- 7468”, existieron combates generadores de desplazamientos continuos de la población, para los años 1993 a 2015.

- Una relación de los comunicados de prensa de los periodos 1993 a 2015, a fin de comprobar la información o no de la presencia de guerrilla o paramilitares en la zona de localización del predio denominado “**Casa Lote Cra 5 No. 12 - 25**” ubicado en el casco urbano del municipio de Colosó, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° 342- 7468”.

- Informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presente el solicitante **Guillermo Segundo Borja González**, identificado con **C.C. N° 9.081.983** y sus grupos familiares; de manera que se tenga conocimiento dentro de la Litis si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1993 al año 2015. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones que desempeñaban en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

3.6. Oficiése a la Compañía de Desminado Humanitario de la Armada Nacional para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, alleguen informe relacionado con el proceso de desminado en el municipio de Colosó departamento de Sucre, zona de ubicación del predio solicitado en restitución. En el oficio respectivo identifíquese el predio por sus coordenadas, medidas y colindancias.

4. Pruebas Testimoniales

4.1. Interrogatorio de Parte.

4.1.1. Ordénese la práctica de interrogatorio de parte al solicitante **Guillermo Segundo Borja González**. Para tal efecto fíjese el día martes primero (01) de febrero de 2022, a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana.

Por secretaría coordinar con la apoderada judicial de la parte solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

4.2 Declaraciones Juradas

4.2.1. Ordénese la práctica de la declaración jurada de los señores **Ana María González Tirado**, en su calidad de esposa y de **Marco Tulio Borja Macías** y **Ana María Borja González**, en su calidad de hijos del solicitante, quienes se desplazaron en la misma época y por las mismas circunstancias que se manifiestan en los hechos de la demanda, para que manifiesten lo que les conste respecto de los hechos expuestos en este asunto.

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
Ana María González Tirado	01/02/2022	9:30 a.m.
Marco Tulio Borja Macías	01/02/2022	10:30 a.m.
Ana María Borja González	01/02/2022	11:30 a.m.

Por secretaría coordinar con la apoderada judicial de la parte solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

5° Por secretaría, **consúltese** los antecedentes penales del señor:

- **Guillermo Segundo Borja González**, identificado con **C.C. N° 9.081.983**

En caso de presentar antecedentes, **Requerir** a la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

6°. **Requiérase** a la apoderada del solicitante, para que preste todo el apoyo necesario para llevar a cabo estas diligencias y de ser necesario, la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, preste el apoyo tecnológico a fin de adelantar las respectivas diligencias.

7°. **Adviértase** a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8° y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciense** en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59669a327c86146728b11542d2d3ca4236d2134a209990a6546cbae277f72232**

Documento generado en 02/12/2021 01:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>